



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS A
LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL
PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE
2018.**

SAN SALVADOR, 2 DE DICIEMBRE DE 2020.



ÍNDICE

Contenido	Pág.
1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	3
5. Resultados del Examen	3
6. Conclusión del Examen	10
7. Recomendaciones	12
8. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	13
9. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores (Emitidos por la Corte de Cuentas)	13
10. Párrafo Aclaratorio	13



Señores
Concejo Municipal
San Antonio Los Ranchos
Departamento de Chalatenango
Período del 01/05/2015 al 30/04/2018,
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195, atribución 4a. de la Constitución de la República y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 3, a las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31, y al Plan de Trabajo Anual de la Dirección de Auditoría Uno, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, por el Período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, por medio de Orden de Trabajo No. 001/2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. Objetivo General

Emitir un Informe que contenga una conclusión sobre el cumplimiento de disposiciones legales y técnicas relacionadas con Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

b. Objetivos Específicos

- Comprobar que la municipalidad ha recibido los fondos que por Ley le corresponden de conformidad con lo establecido en la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES) y su reglamento;
- Verificar que la inversión de los fondos provenientes del FODES se haya efectuado respetando tanto los porcentajes como el destino establecidos por la Asamblea Legislativa en su Ley de Creación, así como Decreto Legislativo No. 142 (Inversión 75% y Gastos de Funcionamiento 25%);
- Evaluar el cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable al proceso de administración de los fondos de parte de la administración municipal.



- Verificar que la entidad cuenta con controles que respalden el registro contable de sus operaciones tanto de ingresos como de gastos y la ejecución de proyectos;
- Efectuar seguimiento a denuncias ciudadanas remitidas por el Departamento de Participación Ciudadana, DPC-088-20188 y DPC No. 098-2018 de fechas 30 de julio y 10 de septiembre de 2018.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro Examen Especial comprendió la aplicación de pruebas de control y cumplimiento a la información y documentación relacionada con los Ingresos, Gastos y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

El examen se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

El alcance nuestro examen, incluyó el seguimiento a denuncias en contra de miembros del Concejo Municipal del período 2015-2018 consistentes en lo siguiente:

DPC No. 098-2018 de fecha 10 de septiembre de 2018.

Relacionada a la existencia de supuestas irregularidades referente al proyecto de becas, el cual está destinado para beneficiar a estudiantes con bajo recursos económicos.

DPC No.088-2018 de fechas 31 de julio de 2018.

- Cometimiento de supuestas irregularidades relacionadas a la mala gestión administrativa y la inadecuada utilización de los fondos Municipales en Ejecución de Proyecto denominado "COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL".
- Existe supuesto mal uso de tres Vehículos con placas Nacionales de la Municipalidad antes mencionada asignados a los señores: Ex Alcalde; Ex Síndico y el señor motorista del vehículo Recolector de Basura.
- El Exalcalde en mención, demandó a algunas personas de la comunidad, para lo cual contrató abogados, a quienes se les pagó los honorarios con fondos FODES.
- La Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo comunal de San Antonio los Ranchos, que estuvo vigente hasta el año dos mil quince, a cuyos



miembros le fueron suspendidas las credenciales, sin causa justificable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del examen, se desarrollaron los siguientes los procedimientos de auditoría:

1. Examinamos el registro contable de las operaciones efectuadas por la municipalidad;
2. Verificamos que se haya cumplido con la normativa técnica y legal previamente al registro contable de las operaciones;
3. Evaluamos las medidas de salvaguarda de los bienes muebles institucionales.
4. Verificamos que los recursos percibidos del FODES y otras fuentes de ingreso, hubieran sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
5. Verificamos la existencia, propiedad y uso de los bienes y servicios adquiridos.
6. Evaluamos que todo desembolso que se haya efectuado relacionado con el desarrollo ordinario de sus operaciones, así como de proyectos de obras o programas sociales, cumpla con los requisitos inherentes a su naturaleza.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría relacionados con este examen especial, identificamos las siguientes condiciones reportables:

1. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE AUDITOR INTERNO POR CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos no contrató Auditor Interno para los períodos del 01 de mayo de 2015 al 31 de julio de 2017 y del 01 de enero al 30 de abril de 2018.

El Código Municipal, establece lo siguiente: "Art. 106.- Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Esta sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.



La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal argumentando limitación de recursos no incluyó en el presupuesto el financiamiento destinado para la contratación de un auditor interno, minimizando la importancia que a la función que ejerce este servidor le da la Ley.

Como consecuencia, el Concejo Municipal no cuenta con una unidad de control que le permita ejercer vigilancia sobre los ingresos, gastos y bienes municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal que se desempeñaron durante el período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, nos remiten nota sin referencia y sin fecha de emisión, recibida el día 18 de septiembre de 2020, en la cual manifiestan lo siguiente: “...La municipalidad no cuenta con los recursos suficientes para la contratación de un auditor interno de manera permanente, sin embargo, haciendo algunos ajustes económicos, se contrató un auditor interno para el periodo de agosto a diciembre de 2017, además incluyó la ejecución de un examen a los ingresos y egresos, correspondientes a los meses de enero a junio de 2017.

La Alcaldía Municipal estaba considerando realizar un convenio de asociación con otros municipios para poder contratar un auditor interno entre dos o tres municipalidades, sin embargo, hasta el 30 de abril del año 2018 no se logró concretar dicho convenio”.

Los miembros del Concejo Municipal que se desempeñaron durante el período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, nos remiten nota sin referencia de fecha 19 de octubre de 2020, en la cual manifiestan lo siguiente: “... Efectivamente como Concejo Municipal estamos conscientes de no haber contratado los servicios de un Auditor Interno por los períodos del 01 de mayo de 2015 al 31 de julio de 2017 y del 01 de enero al 30 de abril de 2018, incumpliendo así lo establecido en el Art. 106 del Código Municipal; más sin embargo, y como se mencionó en la nota con REF. DAUNO-EEAMSALR-ACR9.1-1/2020, se contrató los servicios de un auditor para que examinara el período de agosto a diciembre de 2017, del cual se encuentra el informe que contiene el resultado de dicho examen; el error nuestro fue no continuar el proceso de contratación de esos servicios y fue por lo siguiente: como ustedes han podido observar los ingresos propios no son lo suficientes como para contratar los servicios permanentes de un profesional, asimismo, el 50% del 25% tampoco alcanza, y la Ley del FODES nos limita el uso del 25% por lo que dicha contratación de manera permanente para la Municipalidad por el momento no es posible, por tanto, actualmente el Concejo Municipal de San Antonio Los



Ranchos, está en proceso de contratar a un profesional de manera asociada con otros municipios”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y la evidencia documental presentada por el Concejo Municipal, los auditores ratificamos que la deficiencia se mantiene en razón de que no se está dando cumplimiento a la disposición establecida en el Código Municipal en su Art. 106, la cual se ha vuelto persistente, ya que la si la municipalidad alega no tener los fondos para contratar en forma permanente al Auditor Interno, como Concejo deben de analizar cuál es la mejor estrategia, para hacerlo.

2. CANTIDADES DE OBRA CIVIL CANCELADAS Y NO EJECUTADAS EN PROYECTO.

Comprobamos que la Municipalidad canceló la cantidad de \$4,841.41 en concepto de cantidades de obra en partidas de construcción que no fueron ejecutadas dentro del **PROYECTO: “CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS”**, ejecutados durante el ejercicio fiscal 2017, según detalle siguiente:

Partidas		Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Obra Contratada después de la Orden de Cambio	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de la Cantidad de Obra Pagada Demás
No.	Descripción						
H	Graderíos						
174	Columna metálica de tubo de 4" x 4" ch 14 incluye pintura y anclaje de concreto	m	\$16.67	52.60	49.26	-3.34	-\$55.68
176.1	Suministro e instalación de graderíos Angulo 2"x2"x1/4", base concreto 210 kg/cm2, refuerzo electromalla 1/4" (incluye refuerzo vertical)	m	\$92.35	121.20	101.10	-20.10	-\$1,856.24
I	Pisos exteriores						
189	Concreteado 1:2:2 e=5cm	m2	\$22.39	376.88	385.20	8.32	
189.1	Piso adoquin decorativo 0.10x0.10	m2	\$36.21	62.15	63.00	0.85	
J	Muro de mampostería de piedra y pretil						
203	Muro de mampostería de piedra mezcla 1:4	m3	\$119.95	92.89	79.05	-13.84	-\$1,660.11
K	Obras exteriores						
225	Suministro e instalación de malla ciclón con tubos de hogo vertical h=1.85 calibre 9x72" tubo v. Ø2" @ 2 m tubo h. Ø1" arriba y bajo	m	\$62.50	247.61	227.30	-20.31	-\$1,269.38
TOTAL							-\$4,841.41



EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece:

Art. 91.- En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

- b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor;

LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece:

“Art. 82 Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

“Art. 110. Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.”

EI REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, establece:

Artículo 12, inciso cuarto, establece:

“Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

EI CÓDIGO MUNICIPAL, establece:

Artículo 31, numerales 4 y 5: Son obligaciones del Concejo:

“4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”;



"5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Contrato de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, suscrito con la empresa JW Consultores S.A de C.V, quien fungió como Supervisor del Proyecto "Construcción del Complejo Deportivo Municipal del Municipio de San Antonio Los Ranchos" en la Cláusula Quinta, Obligaciones del Supervisor, establece; "El supervisor se compromete, literal a) Supervisar el Proyecto según planos y especificaciones técnicas contenidas en la carpeta técnica y liquidar la obra a su finalización y literal b) Supervisar con calidad y observando leyes y reglamentos de la construcción y otras normas afines al desarrollo de proyectos del ramo de la construcción, a fin de que cumplan con los requerimientos técnicos y contractuales; a la vez que se desarrollen con la oportunidad y calidad requerida y a satisfacción de la Municipalidad..."

La deficiencia se debe a que:

- a) El Síndico quien fungió como Administrador de Contrato y el Supervisor del Proyecto "Construcción del Complejo Deportivo Municipal del Municipio de San Antonio Los Ranchos" no verificaron el cumplimiento de los Términos de Referencia ni de las cláusulas contractuales.
- b) Los Miembros del Concejo Municipal, a excepción del Segundo Regidor Propietario, por no velar por la buena marcha de la administración municipal, la cual debe de realizarse con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Como consecuencia de lo anterior, se efectuaron erogaciones de fondos por obras no ejecutada por la cantidad de \$4,841.41.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Representante legal y Administrador Único de la empresa JW Consultores, que se desempeñó como Supervisora del Proyecto nos remite nota sin referencia y sin fecha, en la cual manifiesta lo siguiente: "...Muchas observaciones de campo señaladas por los auditores de la corte, creo que adolecen de información precisa, que se debe en parte a que esta información se debió haber levantado en presencia del supervisor y realizador y algún técnico designado por la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, además no se constataron en campo muchas de las medidas porque suspendieron los técnicos de la Corte de Cuentas repentinamente las labores de campo por falta de equipos de Protección de los técnicos para enfrentar la Pandemia, sucesos que a nivel nacional se constató y se hizo del dominio público de dicha problemática de dichas inspecciones de campo por dicho motivo justificado y por peligrar la vida misma de los auditores.

En El caso de los Muros hay obra de Más no pagada y no hay obra de menos como dice el documento presentado.



En los graderíos el informe señala metros lineales de menos. Los graderíos corresponden a dos ciases de diseño ejecutado. Unos son de doble cuerpo estructural, y otros son de estructura sencilla. El criterio del auditor asumido de manera errónea, es el que está tomando un solo cuerpo en los que son de doble cuerpo estructural graderíos de doble cuerpo. Por tanto, le salen menos metros lineales. Además, se deben de tomar en cuenta los graderíos adicionales realizados.

Los muros de Mampostería están completos, la parte del Muro que ha señalado como hallazgo el Auditor es la parte del Muro que va enterrada. Además, se deben de tomar en cuenta los muros de Mampostería que rodean los árboles.

En la entrada principal el realizador construyó unos muros adicionales que no estaban incluidos en el diseño, pero que eran necesarios y no los incluyó el realizador como obra adicional, como supervisión y Alcaldía debió incluirse como obras adicionales.

Además, en las fundaciones se construyeron drenajes filtros adicionales.

En las columnas de 4x4 no existe faltante de ml de tubería. Lo que sí se puede mencionar es que los elementos llamados columnas, pertenecen a los elementos llamados alma estructura o estructura metálica de soporte. Los cuales están contemplados elementos verticales y horizontales.

En el caso de los botaguas si esta revisadas las obras y están de acuerdo a lo cobrado, lo mismo el piso de concreto y el piso de adoquín, Al parecer no tomaron en cuenta los auditores las cinchas de adoquín ejecutadas y por esto mismo les sale menos de m2.

Conclusión

LA OBRA SE ENCUENTRA COMPLETA EN TODAS LAS PARTIDAS.

RECOMENDACIÓN

VERIFICAR EN CAMPO LAS PARTIDAS SEÑALADAS Y MEDIRLAS UNA A UNA PARA QUE QUEDE CONSTANCIA DE QUE EL PROYECTO SE HIZO A CABALIDAD CONFORME A DISEÑO Y OBRA PAGADA”.

Mediante nota sin referencia de fecha 20 de octubre de 2020, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal manifestaron: “Luego de informado el Hallazgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los artículos 1 y 2 de las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la Comunicación de Hallazgos y Lectura de Borrador de Informe, publicadas en el Diario Oficial No. 129 Tomo No. 427 de fecha 25 de junio de 2020, el Alcalde Municipal nos remite nota de fecha 20 de octubre de 2020, en la cual nos informa lo siguiente: “...**RESPUESTA DEL CONCEJO MUNICIPAL SOLICITAMOS** que se programe una inspección técnica en la que estén presentes: Técnico de la Corte de Cuentas, representación del Concejo Municipal, Residente y Supervisor”.



del proyecto, para realizar una **REMEDIACIÓN**, para verificar de manera física que **SÍ EXISTEN** las cantidades de materiales y obras construidas que se mencionan en las observaciones.

En ese sentido, de parte de la municipalidad, hemos convocado al realizador y supervisor del proyecto para llevar a cabo la remediación. Por tanto, **SOLICITAMOS** que puedan designar al personal técnico de la Corte de Cuentas para realizar dicha inspección el día **martes 27 de octubre del 2020, a las 9:00 am** en la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos...".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y evidencia de la Administración y con base a los resultados de la remediación del proyecto realizada con la presencia de: Administrador de Contrato, Alcalde Municipal, Segundo Regidor Propietario, todos de la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango; Empresa Supervisora JW Consultores, S.A. de C.V. quien fungió como supervisora; la Empresa Constructora DIAZA, S.A. de C.V.; Auditor de la Dirección de Auditoría Uno y el suscrito Técnico Operativo del Departamento de Control de la Inversión Pública (DECIP), éstos dos últimos en representación de la Corte de Cuentas de la República, la deficiencia no se da por superada debido a lo siguiente:

Después de la remediación efectuada los cálculos correspondientes nos reflejan los siguientes resultados:

Partidas		Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Obra Contratada después de la Orden de Cambio	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de la Cantidad de Obra Pagada Demás
No.	Descripción						
H	Graderíos						
174	Columna metálica de tubo de 4" x 4" ch 14 incluye pintura y anclaje de concreto	m	\$16.67	52.60	49.26	-3.34	-\$55.68
176.1	Suministro e instalación de graderíos Angulo 2"x2"x1/4", base concreto 210 kg/cm2, refuerzo electromalla 1/4" (incluye refuerzo vertical)	m	\$92.35	121.20	101.10	-20.10	-\$1,856.24
I	Pisos exteriores						
189	Concreteado 1:2:2 e=5cm	m2	\$22.39	376.88	385.20	8.32	
189.1	Piso adoquín decorativo 0.10x0.10	m2	\$36.21	62.15	63.00	0.85	
J	Muro de mampostería de piedra y pretil						
203	Muro de mampostería de piedra mezcla 1:4	m3	\$119.95	92.89	79.05	-13.84	-\$1,660.11
K	Obras exteriores						



Partidas		Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Obra Contratada después de la Orden de Cambio	Cantidad de Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto de la Cantidad de Obra Pagada Demás
No.	Descripción						
225	Suministro e instalación de malla ciclón con tubos de hogo vertical h=1.85 calibre 9x72" tubo v. Ø2" @ 2 m tubo h. Ø1" arriba y bajo	m	\$62.50	247.61	227.30	-20.31	-\$1,269.38
TOTAL							-\$4,841.41

En conclusión, el nuevo cuadro comparativo resultante demuestra que la suma observada disminuye de \$6,040.25 dólares a \$4,841.41. por lo tanto, persiste la identificación de obra pagada y no ejecutada, no dándose por superada la deficiencia.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados de nuestros procedimientos de auditoría aplicados durante el desarrollo del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, concluimos que el Concejo Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, ha cumplido con la normativa presupuestaria, contable y legal, en la administración de los Fondos que tuvo incorporados a su presupuesto durante el período auditado, con la excepción los hallazgos contenidos en el apartado 5 del presente informe.

Por otra parte, con respecto a la atención de las denuncias concluimos lo siguiente:

1. Sobre Denuncia No. DPC-98-2018 de fecha 10 de septiembre de 2018
Existencia de supuestas irregularidades referente al proyecto de Incentivo de Becas a la Educación Media y Superior, el cual está destinado para beneficiar, a estudiantes con bajo recursos económicos, luego de realizar nuestro examen, no se comprobaron los hechos denunciados, ya que no encontramos irregularidades asegurándonos que dicho proyecto fue destinado para beneficiar a estudiantes de bajos recursos económicos, por lo que la comisión municipal ha realizado los procedimientos apegados a la legalidad que tienen los acuerdos. En conclusión, luego de nuestro análisis de la documentación examinada, nada llamó nuestra atención.

2. Sobre la denuncia No. DPC-88-2018 de fecha 31 de julio de 2018

a) En relación a la ejecución del Proyecto denominado COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL que se inició el año dos mil diecisiete y finalizo en el mes de febrero del dos mil dieciocho, en el Municipio de San Antonio los Ranchos Departamento de Chalatenango. Dicha Obra presenta defectos, posiblemente por la mala calidad de los materiales o en su construcción; es el caso que después de



concluida la obra en mención, personal contratado por la Municipalidad está haciendo reparaciones en el mismo, en horas nocturnas, al parecer con fondos de la Alcaldía Municipal.

Sobre este proyecto es de destacar que según consta en documentos, el proyecto se priorizó por la administración el 08 de octubre de 2016, su ejecución se llevó a cabo entre el 03 de julio y el 29 de noviembre de 2017, entre formulación de carpeta técnica, costos de supervisión y de construcción, tuvo un costo de \$402,194.17, el cual fue financiado en su mayor parte con fondos de un préstamo gestionado con la Caja de Crédito de Jucuapa, Departamento de Usulután. Sobre la aseveración de los denunciantes que en el año 2018 en horas de la noche se realizaban trabajos con fondos de la Municipalidad, es una premisa que después de transcurridos cinco años no es posible comprobar.

Asimismo, al proyecto se le realizó evaluación técnica por parte de ésta Corte de Cuentas, como resultado surgió el Hallazgo No. 3 que resultó con un total de costos cuestionados por la cantidad de \$4,841.41.

- b) En relación a la irregularidad dos, relacionada con el cometimiento de supuestas irregularidades en el uso de vehículos institucionales, indagamos que de los tres vehículos de que dispone la Municipalidad, el más reciente de ellos, es un Toyota hi llux color beige, el cual se resguarda en las instalaciones centrales de la Municipalidad, el camión color blanco recolector de desechos sólidos en el centro de rehabilitación y otro pick up Toyota rústico color verde se resguarda en la casa comunal que son instalaciones propiedad de la Municipalidad. Sobre lo aseverado en la denuncia, es difícil de comprobar que los vehículos no son resguardados en las instalaciones Municipales. En conclusión, no se pudo comprobar la veracidad de los hechos denunciados.
- c) Respecto a la irregularidad tres, relacionada con que el ex Alcalde de Municipalidad quien realizó pagos de honorarios, a Abogados contratados para resolver demandas personales con fondos FODES.

En este caso, es de tener en consideración que se comprobó que el Concejo Municipal contrato a tres abogados y notarios para que actuaran conjuntamente como Apoderados Generales Judiciales a efecto de que efectúen la procuración en los asuntos propios del municipio de San Antonio Los Ranchos, pudiendo intervenir en los Juicios ya sea como actor o demandada, en defensa de los bien entendidos intereses de este municipio; asimismo autorizó al Alcalde y Síndico para que otorguen el poder correspondiente; fijando a su vez los honorarios en la cantidad de \$1,200.00, según consta en Acuerdo Número Diez contenido en Acta Número Veintiuno de fecha treinta y uno de agosto del libro de actas que llevó el Concejo Municipal en el año dos mil dieciséis; no obstante no fue posible comprobar la veracidad de los hechos denunciados, ya que dichos profesionales se verificó que realizaron funciones relacionadas con proceso legales propios de la Municipalidad.



- d) Respecto a la irregularidad cuatro, relacionada con que el ex Alcalde de la Municipalidad de San Antonio los Ranchos, Departamento de Chalatenango, que por razones políticas y arbitrarias les suspendió las credenciales a la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio los Ranchos.

Concluimos que el Concejo Municipal que inició su gestión el 01 de mayo de 2015 actuó de conformidad a lo que establece la normativa aprobada por la Municipalidad, por lo que no hubo ningún incumplimiento por parte del Concejo Municipal, y la argumentación presentada por los denunciantes es improcedente, ya que, si ellos cuestionan el proceso para el retiro de sus credenciales, de igual manera se puede cuestionar el proceso de elección de la Junta Directiva que conformaban los denunciantes, el cual no se realizó de forma transparente, tal como lo establece la normativa aprobada por la Municipalidad.

- e) Respecto a la irregularidad cinco, relacionada con que la nueva Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio los Ranchos, siendo que el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Directiva de facto, firmó Contrato de Mandato para la Administración del Proyecto de Agua Potable quien no asume los compromisos de pago de energía eléctrica, asimismo han usufructuado una supuesta cantidad de TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$37,000.00).

Se comprobó que fue suscrito **Documento Privado Autenticado de** Contrato de Mandato para la Administración del Proyecto de Agua Potable de San Antonio Los Ranchos, **Otorgado por** la Asociación de Desarrollo Comunal de San Antonio Los Ranchos, por medio de sus Representantes; **a favor de** la Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos por medio de sus Representantes, el cual ha sido suscrito por los miembros de la Junta Directiva de la ADESCOSALR que fueron electos en el mes de diciembre de 2013, evidenciando que la ADESCO no le reintegraba a la Municipalidad el costo de los servicios de energía eléctrica que se consumían en las plantas de bombeo del Sistema de Distribución de Agua Potable.

En tal sentido, concluimos que la actuación del Concejo Municipal fue apegada a la Ley, ya que tuvo que intervenir un servicio público en el Municipio que es vital para la vida cotidiana de los habitantes del Municipio, para lo cual entre otros tuvo que desarrollarse el procedimiento antes mencionado, lo que posteriormente llegó a un feliz término con un acuerdo negociado entre los meses de agosto y octubre de 2018, entre la Municipalidad y los administradores de la Junta Directiva de la ADESCOSALR que son la parte denunciante. Razón por la cual el hecho denunciado se vuelve improcedente.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no contiene recomendaciones de auditoría.



8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, realizó Informe de Auditoría Interna de Examen Especial a la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango Del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2017, en el cual fueron identificadas algunas deficiencias pero que fueron superadas en el proceso de la auditoría. Por tanto, no contenía hallazgos materiales para ser incorporados en el presente Informe de Auditoría.

Auditoría Externa

Para el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango no contrató firma privada de auditoría externa para el examen de sus operaciones del periodo auditado.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES EMITIDOS POR LA CORTE DE CUENTAS

El Informe de la Corte de Cuentas de la República, denominado Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, por el Período del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015 no contiene recomendaciones, por tanto, no se realizó seguimiento de acuerdo al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, el cual fue realizado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a las Normas, Manual y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidos por la Corte de Cuentas de la República y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 2 de diciembre del 2020

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Subdirectora de Auditoría Uno

